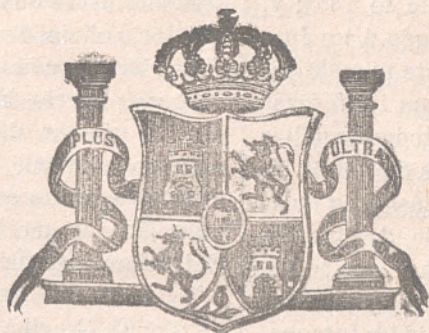


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 6.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del joven Apolinar Martínez Basurto, de 19 años de edad, estatura regular, hijo de Sixto y Ciriaca, vecinos del pueblo de Rojas. Dicho joven se ausentó del domicilio paterno que tiene en el referido pueblo el día 26 de Diciembre último, y, caso de ser habido, será puesto á disposición del Alcalde de Rojas para que le entregue á su padre, que le reclama.

Burgos 5 de Enero de 1905.

El Gobernador interino,  
Pascual Gil y Sánchez.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 29 de Agosto de 1904.

Abierta á las diecisiete y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Martínez Villar, Cecilia, Del Val, Marroquin y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 27 del actual y quedó aprobada.

De conformidad con lo informado por la Contaduría de fondos provinciales, la Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobación de las cuentas municipales de los distritos que á continuación se expresan:

Arraya 1902. Barbadillo del Mercado y Cabezón de la Sierra 1900. Campolara 1901. Castrillo de Riopisuerga 1900. Cerratón de Juarros

1902. Espinosa de Cervera 1900. Garganchón 1902. Hortigüela 1900 y 1901. Neila 1901. Orbaneja del Castillo 1900, 1901 y 1902. Pesadas de Burgos 1901 y 1902. Pesquera de Ebro 1900 y 1902. Rabanera del Pinar 1901. Tosantos 1903. Zarzosa de Riopisuerga 1900. Vitoria de Rioja 1900 y 1901.

Observándose diferentes defectos y la falta de comprobantes en las cuentas municipales de Quintaniloma de los años 1900, 1901 y 1902, Villalba de Duero 1900, 1901 y 1902, y Villabilla de Gumiel de 1903: la Comisión acuerda que se formulen los correspondientes pliegos de reparos y se remitan á los Alcaldes para que les contesten en el plazo de quince días y remitan dentro del citado término los justificantes de que carecen las partidas de cargo y data reparadas.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve.

Burgos 29 de Agosto de 1904.—  
El Vicepresidente, Mariano Yagüez  
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 30 de Agosto de 1904.

Abierta á las nueve y veinte minutos bajo la presidencia del señor D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Martínez Villar, Cecilia, Del Val, Marroquin y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tapia sobre perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 20 de Junio último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda según previene el art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

El mismo acuerdo adoptó la Comisión respecto de los expedientes

instruidos por los Ayuntamientos de Palazuelos de Muñó, Garganchón, Villanueva de Odra, Los Barrios de Villadiago, Sandoval de la Reina, Monasterio de la Sierra, Villusto y Villahizan de Treviño.

Examinada el acta de subasta verificada en esta Capital en el día 20 del corriente para la contratación de los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales de Tormantos por Belorado á Pradoluengo y de Villarcayo al puente de Santelices: la Comisión acuerda declarar la validez del mismo y adjudicar definitivamente el servicio á los sujetos que se expresan á continuación: á D. Pedro Uzquiza Espinosa, vecino de Belorado, el servicio de acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, por la cantidad de 7980'98 pesetas, y á D. Serafin García Pérez, vecino de esta ciudad, igual servicio para la conservación de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices, por la suma de 1000 pesetas.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diez.

Burgos 30 de Agosto de 1904.—  
El Vicepresidente, Mariano Yagüez.  
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA

Por desconocerse el actual paradero de D. Antonio Nuñez Cuesta, vecino que fué de esta Capital, han resultado infructuosas todas las gestiones practicadas para recabar del mismo el resguardo del depósito de 150 pesetas que constituyó en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, bajo los números 144 de entrada y 5 del registro, en 26 de Febrero de 1903. como fianza para garantizar la conducción del correo de esta Capital á la estación del ferrocarril, cuya pérdida é ingreso de aquélla en el Tesoro se dispuso

por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Noviembre próximo pasado; y, en su consecuencia, la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo informado por esta Intervención en el expediente instruido al efecto y de lo que preceptúa el artículo 48 del vigente Reglamento de la Caja de Depósitos, acordó, con fecha 29 de Diciembre último, la anulación y cancelación en su matriz del referido resguardo y la expedición, en su equivalencia y para el fin del ingreso en el Tesoro, de la correspondiente certificación, quedando, por lo tanto, nulo y sin ningún valor y efecto el referido documento.

Lo que por virtud de dicho acuerdo se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos del art. 48 del citado Reglamento de la Caja de Depósitos.

Burgos 3 de Enero de 1905.—El Interventor de Hacienda, P. S., Ignacio de Inza.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

### Contribución sobre utilidades.

Circular.

Dispuesto por el art. 23 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 29 de Abril de 1902 que las Diputaciones y Ayuntamientos presenten en las Administraciones de Hacienda, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, Médicos, Farmacéuticos, Abogados y Agentes de negocios, en consonancia con la Real orden de 23 de Abril de 1903, se recomienda por la presente á todas las Corporaciones de esta provincia el mas exacto cumplimiento á dichas disposiciones con el



fin de que durante el presente mes remitan á esta oficina dichos documentos; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas que determina el apartado 5.º del art. 59 del referido Reglamento.

Burgos 2 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### Alcoholes.

Por la Dirección general de Aduanas se ha comunicado á esta Administración de Hacienda, con fecha 17 de Diciembre último, la siguiente orden circular:

«A fin de que los alcoholes obtenidos del orujo, residuo de la última cosecha, puedan desnaturalizarse sin demoras que perjudiquen á los industriales, esta Dirección ha acordado: 1.º, que los fabricantes que opten por la desnaturalización de todos ó de parte de los alcoholes de orujo que produzcan, manifiesten á este Centro, diez días antes del en que deban realizarse las operaciones, las cantidades de desnaturalizante que por bidones de 50 litros necesiten á razón del 4 por 100 del alcohol que al objeto se destine; 2.º, que al hacer el pedido del indicado desnaturalizante giren á favor de la Dirección el importe de las tres cuartas partes del valor del desnaturalizante, regulado en 110 pesetas el hectólitro aproximadamente; y 3.º, que la otra tercera parte restante del valor indicado, con los gastos de transporte, lo giren en la misma forma, dentro del plazo de quince días, á contar desde el de la terminación de las desnaturalizaciones, devolviendo por su cuenta y en igual plazo los bidones—envase al depósito de Badalona ó al punto que en cada caso la Administración señale.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los fabricantes de esta provincia, á quienes pueda afectar lo dispuesto en la preinserta orden.

Burgos 3 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELORADO.

##### CIRCULAR

Las deficiencias que se notan en las listas de Jurados, en las cuales suele prescindirse de incluir á aquellas personas que por su instrucción y desahogada posición social reúnan mejores condiciones para su desempeño, ha motivado resoluciones de la Superioridad encargando se llame la atención de los Jueces municipales con el fin de que, las listas que deberán formarse en la primera quincena de este

mes, reúnan todos los requisitos determinados en la resolución de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 10 de Junio de 1897; y, por lo tanto, recomiendo á los Jueces municipales de este partido judicial cuiden de que en las futuras listas sean incluidas todas aquellas personas que, además de reunir los requisitos que se consignan en el capítulo 3.º de la ley del Jurado, tengan las cualidades á que se refiere el Real decreto de 8 de Marzo de 1897, ó sea moralidad intachable, alguna instrucción, ó, cuando menos, sepan leer y escribir correctamente, como lo determina el artículo 7.º del Real decreto antes citado; que no dejen de figurar en dichas listas todos aquellos que, además de las condiciones indicadas, sean contribuyentes ó cuenten con medios para sufragar los gastos de traslación y estancia en la capital, cuando sean llamados á constituir el Tribunal del Jurado.

También recomiendo á los Jueces á quien me dirijo, cuiden de que estén expuestas al público las listas por el término de quince días, á contar desde el día 1.º de Febrero, participándolo así al vecindario, si fuere posible, por medio de pregones; que se admitan durante dicho plazo las reclamaciones que se hagan, pues, de lo contrario, contraerán las responsabilidades del art. 382 del Código penal, cuyas reclamaciones deberán resolverse por las respectivas Juntas locales en los quince días siguientes, á contar desde el 16 de Febrero, admitiéndose las apelaciones que correspondan contra los acuerdos de dichas Juntas, en la forma que ordena el artículo 21 de la citada ley del Jurado, debiendo tener muy presente los Jueces municipales que precisamente dentro de los quince últimos días del mes de Mayo han de remitir á este Juzgado copias certificadas de las listas, con el visto bueno del respectivo Juez, bajo la multa de 100 á 200 pesetas que señala el art. 30 de la ley del Jurado.

Belorado 1.º de Enero de 1905.—El Juez de instrucción, Enrique Estefanía de los Reyes. — Sres. Jueces municipales de este partido judicial.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Palencia

##### Cédula de citación.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha de hoy, dictada en causa que se sigue por robo, por la presente cédula se cita á una tal Dolores, cuyo apellido se ignora, y á un sujeto de oficio componedor de platos, que con ella vivía maritalmente en casa de «Bayona» de esta ciudad, y salieron hace unos días para la de Burgos, ignorándose también su actual paradero y

las demás circunstancias y señas personales de ambos, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y la de Burgos, comparezcan en este Juzgado, Barrio Nuevo, 12, al objeto de prestar declaración en el referido sumario, bajo apercibimiento de multa que determina el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Palencia 30 de Diciembre de 1904.—El Escribano, Isidoro Páramo.

##### Navas de Bureba.

D. Raimundo Moriana y Oña, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Francisco Castillo y Palma, vecino de esta villa, casado, labrador, contra Secundino Gómez y González, del mismo estado y oficio, mayor de edad y de la propia vecindad, sobre pago de 225 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Navas de Bureba, á 27 de Noviembre de 1904, el Sr. D. Pedro Arnaiz Arnaiz, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil en el que son partes, como demandante, D. Francisco Castillo Palma, vecino de esta villa, mayor de edad, casado, labrador; y demandado, D. Secundino Gómez González, también mayor de edad, casado, labrador y de igual domicilio, sobre pago de 225 pesetas de principal, con más los réditos legales de un seis por 100.

Vistos los artículos 259 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Secundino Gómez González al cual se le condena al pago de 225 pesetas, con más los réditos legales y costas. Así por esta mi sentencia, que se pronunciará y notificará al demandante, y por la ausencia y rebeldía del demandado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Pedro Arnaiz.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Pedro Arnaiz, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha 27 de Noviembre de 1904, de que certifico.—El Secretario, Raimundo Moriana.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, y á los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo en Navas de Bureba á 19 de Diciembre de 1904. — El Secretario, Raimundo Moriana. — V.º B.º — El Juez municipal, Pedro Arnaiz.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Academia Médico Militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 26 del año actual (D. O. núm. 289) se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico militar y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1905 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902 (C.L. núm. 52) adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, núm. 12, en las horas de oficina, hasta las veinticuatro horas del día 31 de Enero de 1905.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente, para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Marzo de 1905. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y



ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado deberán presentar, antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes instancia en papel de 11.<sup>a</sup> clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer, antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con

arreglo á lo dispuesto en las bases y programa publicados en el Diario oficial núm. 289.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 4 de Febrero á las diez, y que el primero dará principio el día 6 de Febrero próximo.

Madrid 29 de Diciembre de 1904.  
=El Director, José Dadin y Gayoso.

#### *Inspección de Veterinaria provincial.*

En el ganado lanar de la villa de La Puebla de Arganzón se ha desarrollado la enfermedad epizootica denominada sarna, habiéndose adoptado las medidas higiénicas necesarias para evitar su propagación.

Burgos 2 de Enero de 1905.= El Inspector Veterinario provincial, Román Aguilar.

#### *Alcaldía de Rublacedo de Abajo.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expendir en este distrito durante el actual año sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 6 y 8 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Rublacedo de Abajo 23 de Diciembre de 1904.= El Alcalde, Julian Conde.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Clemente del Valle para los días 8 y 9, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta exclusiva.

#### *Alcaldía de Hacinas.*

En la casa consistorial de esta villa se encuentra depositada una cubeta de madera con cinchos de hierro, de cabida de diez á doce cántaras, que ha sido hallada abandonada en el término jurisdiccional de este distrito.

La persona que se considere ser su dueño puede presentarse á reclamarla en esta Alcaldía, en término de quince días, previa la justificación debida y abono de los gastos de su conducción y depósito, pues trascurrido que sea el plazo señalado á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia se procederá á su venta en pública subasta.

Hacinas 26 Diciembre de 1904.  
=El Alcalde, Ecequiel del Hoyo.

#### *Alcaldía de La Parte de Bureba.*

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa dotada con el haber anual de 20 pesetas, pagadas de los fondos municipales por el suministro de medicamentos para seis familias pobres, casos de oficio y transeuntes.

Los que deseen solicitarlo habrán de ser Licenciados en dicha facultad, reuniendo las cualidades del Reglamento, pudiendo dirigir las instancias en el término de 30 días contados desde la fecha de este anuncio.

La Parte de Bureba 31 de Diciembre de 1904.=El Alcalde, Miguel Nestares.

#### *Alcaldía de Torrepadre*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo de 30 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar con ochenta familias acomodadas y las solicitudes las presentarán al presidente de este Ayuntamiento en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torrepadre 30 de Diciembre de 1904.=El Alcalde, Victorino Rodríguez.

#### *Distrito forestal de Burgos.*

##### *Segundas subastas.*

En el estado publicado en el número 1 de este Boletín se dice que las correspondientes á los montes del Valle de Mena se celebrarán el día 2 del mes actual, debiendo decir el 26.

Burgos 3 de Enero de 1905.=El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.

#### *Agencia ejecutiva de contribuciones de la Zona de Castrogeriz.*

D. Macario Escribano García, Agente ejecutivo para realizar los créditos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: que en los expedientes que instruyo en el pueblo de Villasandino por débitos á la contribución territorial y urbana, correspondientes al ejercicio de 1903, he dictado, con fecha 28 del corriente, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos ter-

ceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la casa consistorial y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Anselmo Sebastián. Una tierra á los Llanos, de tres partes, capitalizada en 20 pesetas. Otra á las Hoyadas, de dos obradas, en 20. Otra al Balsain, de una parte, en 20.

Aniceto Palomino. Una tierra al Carro, de tres partes, en 30.

Aniceto Maestro. Una tierra á Carrelijera, de siete partes, en 60.

Angela Gil. Otra á la Cuesta, de tres partes, en 20. Una viña á la Loma, de dos cuartas, en 10.

Aquilino Martínez. Una tierra al molino de Juan Corral, de una obrada, en 30. Otra á Villimar, de cinco partes, en 20.

Angela Martínez. Una tierra á Mojabragas, de cinco partes, en 20. Otra á las Coronillas, de tres, en 10. Otra á Calvero, de id., en 10. Una viña al Sendero las Liebres, de cuatro cuartas, en 10. Otra á Carrevaldepedro, de dos y media, en 10.

Aniceto Maestro. Una tierra á Raposeras, de tres partes, en 30.

Casiano Moral. Una tierra á Carreburgos, de dos y media obradas, en 200.

Cipriano Moral. Una viña al Carro, de dos cuartas, en 40.

Catalina Sancidrián. Una tierra á Carrelavega, de tres partes, en 30. Una viña á la Loma, de dos cuartas, en 30.

Carlos Salazar. Una viña á Arenas, de cinco cuartejones, en 30. Otra al Sendero las Liebres, de tres, en 10.

Domingo Muñoz. Una tierra á Carremayor, de tres partes, en 60.

Eladio Alonso. Una tierra al camino Lantadilla, de dos y media obradas, en 100.

Francisco Martínez. Una tierra al Arroyo San Antón, de media obrada, en 40.

Fermin Gutiérrez. Una tierra á los Sobacos, de tres partes, en 60.

Francisco Diez. Un plantío á Rubatón, de media obrada, en 60.

Gregoria Martínez Salazar. Una tierra á Valdejuarzas, de una obrada, en 40.

Guillermo Ordoñez. Una tierra á Solaparra, de tres partes, en 40.



Guillermo Pérez Rigüero. Una tierra á la Huerta Don Pedro, de media obrada, en 40.

Gregorio Cruzado. Una tierra á la Fuente Utero, de tres partes, en 40.

Juan Estébanez. Una tierra al Zarzal, de tres obradas, en 40. Otra á las Fuentecillas de Zorita, de obrada y media, en 20.

José González Grijalbo. Una viña al Peral, de una cuarta, en 20.

José Corral. Una tierra al camino de Sasamón, de una obrada, en 60.

Justa Pérez. Una tierra á Tablar, de media obrada, en 40.

Justo Corral. Una tierra á la Mocha, de una, en 100.

Leoncio Muñoz. Una viña á Cardillo en Ajedrez, de cuarta y media, en 40.

Leonardo Palacios. Una tierra al Sendero de las Liebres, de una obrada, en 60.

Matías Gil. Una tierra á la Segunda Hoyada, de una obrada, en 20. Otra á Las Raposeras, de cinco partes, en 40.

Miguel Gil. Una era en las de las Tablas, de una obrada, en 160.

Benito Citores. Una tierra á las Encimeras, de obrada y media, en 60.

Nicolás Muñoz. Una tierra al Barrial, de 5 partes, en 100.

Pedro Vidal. Una tierra á la Cuesta Grande, de dos obradas, en 80.

Pedro Manrique. Una tierra al Arroyo el Puercó, de una obrada, en 100. Otra á Carrepadilla, de tres partes, en 40.

Pedro Cruzado. Una viña en Carrelavega, de cuatro cuartas, en 80.

Pablo Rincón. Una viña al camino Lantadilla, de cinco cuartejones, en 40.

Romualdo Palacios. Una tierra á los Negrals de San Pedro, de cuatro obradas, en 80.

Santos Quirce. Una tierra á la Carrera Herbo sa, de una obrada en 40.

Vicente Corral. Una tierra á Valdeguarzas, de dos obradas, en 100.

Vicente Dueñas Hermano. Una tierra á Carrelavega, de tres partes, en 30.

Francisco García Vivar. Una tierra á Solaparra, de una obrada, en 40.

María Hurtado. Una tierra al camino de los Zapateros, de ocho celemines, en 40.

Demetrio Palacin. Una tierra á Lagunilla de San Pedro, de una obrada, en 40.

Bárbara Estébanez. Una tierra á la Rosana, de una parte, en 20.

Canuto Ortega. Una viña á Pradillo, de dos cuartas en 40.

Francisco Dueñas. Una tierra á Bajo el Hidalgo, de media obrada, en 40.

Patricio Peña. Una tierra á las Coronillas, de tres partes, en 30.

Ildefonso Calvo. Una tierra á

Bajo el Hidalgo, de dos obradas, en 80.

Francisco Manzanal. Una tierra á la Última Hoyada, de una obrada en 60.

Juan Maestro. Una tierra á la Última Hoyada, de obrada y media, en 40.

Robustiano Arce. Una tierra al Cotorro Siete Ollas, de veinticinco obradas, en 600.

Domingo Susinos. Una tierra al Tojo Carreastro, de media obrada en 20.

Vicente Muñoz Maestro. Una tierra á los Abarcales, de tres partes, en 30.

Francisca Maestro Gil. Una tierra al Portal, de dos obradas, en 80.

Alejandro Martínez. Una tierra á S. Millán, de cinco partes, en 60.

Manuel González. Una tierra á la Melchora, de cinco celemines, en 20.

Francisca Ruiz. Una tierra á Llano, de tres partes, en 20.

Antonia García. Una tierra á Melgarejo, de media obrada, en 40.

Anacleto Espinosa. Una tierra á Los Tremedales, de tres partes, en 20.

Domingo Gil Diez. Una tierra al Rey, de tres partes, en 20.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia. Una tierra á la Lanchuela, de tres partes, en 40.

El mismo por Esteban Franco. Una tierra á la Gotera, de tres partes, en 20. Otra á la raya de Villaveta, de una parte, en 20.

Juan Ortega. Una tierra á Fuente Juanete, de cuatro celemines, en 20.

Manuel Ruiz. Una tierra á Pajareros, de quince celemines, en 40.

Daniel Benito. Una tierra á Carreastro, de cinco celemines, en 20.

Leonardo Pérez. Una tierra á Carreligera, de media fanega, en 20.

Telesforo Saez. Una tierra á Arenas, de seis celemines, en 20.

Gaspar Arroyo. Una tierra al Tojo, de cuatro celemines, en 20.

Antolin Vicario. Una tierra á la Latilla, de dos partes y media, en 40.

Tobías de la Parte. Una viña al Rey, de dos cuartas, en 20.

José Hurtado. Una viña al Rey, de tres cuartas, en 40.

Inocencia Galerón. Una tierra á la Melchora, de cinco celemines, en 20.

Vicente Gutiérrez. Una tierra á Arenas, de cuatro fanegas, en 60.

Serafin Salvador. Una tierra al Sendero de Olmillos, de dos obradas, en 80.

Gervasio Pérez. Una tierra á Malverde, de tres partes, en 40.

Juan Galerón Benito. Una tierra al Carrascal, de seis celemines, en 20.

Braulio García. Una tierra á Trastejada, de tres partes, en 40.

Victoriana y Petra Corral. Una tierra á Quintanilleja, de media obrada, en 40.

Tomás Hurtado. Una tierra al Prado ó la Melchora, de 14 celemines, en 40.

Hipólito Gutiérrez. Una tierra á las Cañadas, de cinco partes, en 100.

Anastasio González. Una tierra al Sendero del Caballo, de ocho celemines, en 40.

Victoriano Hurtado. Una tierra al Sendero del Caballo, de seis celemines, en 40.

Inés Castrillo. Una tierra al Sendero de Olmillos, de tres partes, en 60.

Hilario Palacios. Una viña á Carre Melgar, de una y media cuartas, en 20. Una tierra á Malcamino, de tres partes, en 40.

Santos González. Colono Hipólito Gil. Una tierra al Sendero de Olmillos, de tres partes, en 60.

Timoteo Arnaiz. Una tierra á la Vega Arriba, de dos obradas, en 80. Otra á id., de igual cabida, en 80.

Gumersindo Romo. Una viña á los Nogalos, de tres cuartejones, en 20.

Hilario Maestro. Una tierra á la Cuesta Grande, de cinco obradas, en 200.

Alvaro González. Una tierra á Quintanilleja, de una obrada, en 40.

Julián Maestro. Una tierra á los Calcejuelos, de obrada á media, en 60.

#### Por contribución urbana.

Casiano Moral. Una casa en la calle de la Concepción, en 500.

Fermin Gutiérrez. Una casa en la calle Rojil, en 375.

Gervasio Gil. La tercera parte de una casa en la calle Rojil, en 125.

Gregorio Cruzado. Una panera en la calle de San Ambrosio, en 125.

Justa Pérez. Una casa en la calle San Juan, en 75.

Miguel Gil. Una casa en la calle de San Miguel, en 250.

Pedro Herrera. Un solar en la calle la Tejera, en 100.

Toribio Medina. Una casa en la calle San Miguel, en 125.

Basilia Guadilla. Una casa en la calle de la Concepción, en 500.

Abdón Guadilla. Una bodega en las de Tablar, en 100.

Ciriaco Terceño. Un solar en la calle San Roque, en 25.

Francisco Martínez. Un pajar en la calle de Peregrinos, en 50.

Justo Corral. Una casa en la calle de la Concepción, en 375.

Mariano Martínez. Una bodega en Carrepociento, en 125.

Nicolás Muñoz. Una casa en la calle San Juan, en 125.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse

con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 160 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro.

Villasandino 30 de Diciembre de 1904.—El Agente, Macario Escribano.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Venta de fincas.

El día 30 del actual, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en la Notaría de don Teófilo Santos y Santos, Plaza de Prim, 23, un lote de fincas en Medina de Pomar, y otro lote en el Barrio de Pomar.

En dicha Notaría se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad.

Burgos 4 de Enero de 1905. 1

El que se crea con algún derecho á ser partícipe del molino sito en Torduelles, puede presentarse el día 15 del mes actual y hora de las once de la mañana, en dicho edificio, con el fin de practicar la oportuna liquidación con el molinero que suscribe, por la renta de trimestres vencidos, debiendo presentarse con los documentos que acrediten la pertenencia de la finca ó parte de la misma.

Torduelles 5 de Enero de 1905.—El molinero, Francisco del Pozo.

### Cueros de buey.

Se compran en casa de Dorronoro, calle de la Paloma, núm. 29, y en su fábrica de curtidos en el barrio de San Pedro. 8—15

Composturas de relojes de plata acero y níquel á

2 pesetas.

No se cobra más en ningún caso.

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á 25 céntimos.

Relojes marca «Ocejo» á

16 pesetas.

Los de otras marcas no duran más ni andan mejor aunque cuesten el doble.

Gran surtido de cadenas.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, 9 y 11.—Burgos. 1

## SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.